



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 129/24-2025/JL-I.**

- 1) **Mount Soluciones S.C. de R.L. de C.V., (demandado)**
- 2) **Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., (demandado)**
- 3) **Exitus Credit S.A.P.I. de C.V., (demandado)**
- 4) **ABEM Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., (demandado)**
- 5) **Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V. (demandado) y**

En el expediente número 129/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por Carlos Gabriel Tec Navedo en contra de 1) Mount Soluciones S.C. de R.L. de C.V., 2) Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., 3) Exitus Credit S.A.P.I. de C.V., 4) ABEM Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., 5) Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., y 6) Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM ENR; con fecha 02 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de septiembre de 2025.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 30 de junio de 2025, suscrito por la licenciada Andrea Barzaga Lopez, en su carácter de Apoderado legal de la parte demandada 1) Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., 2) Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V. 3) Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. y 5) Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con el oficio CENCOLAB/DG/348/2025, suscrito por el Director del General, por medio del cual precisa el nombre del demandado ABEM Servicios y soluciones empresariales S.A. de C.V. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Convalidación de las partes demandadas.**

En términos del artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a 1) Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., 2) Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., 3) Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., 4) Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., como sabedor del Juicio Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Carlos Gabriel Tec Navedo, en su contra.

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

- a) **Apoderada legal de Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., Exitus Credit S.A.P.I. de C.V.**

En el caso que nos ocupa, comparece la licenciada Andrea Barbaza Lopez en representación de las morales Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., Exitus Credit S.A.P.I. de C.V., mismo que de acuerdo al acuse de oficialía de partes con número de folio 4741, se puede contemplar que adjunta con el escrito de contestación las copias certificadas de los siguientes instrumentos notariales :



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- Escritura pública número 63 (Sesenta y tres) de fecha 21 de febrero de 2024
- Escritura pública número 61 (Sesenta y uno) de fecha 21 de febrero de 2024
- Escritura pública número 30 (Sesenta) de fecha 21 de febrero de 2024
- Escritura pública número 304 (Trescientos cuatro) de fecha 25 de septiembre de 2023
- Escritura pública número 29739 (veintinueve mil setecientos treinta y nueve) de fecha 17 de junio de 2024

No obstante, en su escrito de contestación de fecha 30 de junio de 2025, la ciudadana Andrea Barzaga Lopez, manifiesta a la literalidad:

"...acreditando personalidad en términos de los instrumentos notariales que se anexan al presente escrito..." [SIC]

Sin embargo, omite enunciar cada uno de los instrumentos notariales con los cuales pretende acreditar su personalidad como apoderada legal; conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Andrea Barzaga Lopez, como apoderada legal de Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., Exitus Credit S.A.P.I de C.V., -partes demandadas-**, en razón de que si bien es cierto de los documentos adjuntos al escrito de contestación de demanda, anexó copia certificada, no los ofrece como documentos con los cuales acreditara su personalidad jurídica, apreciación de este Juzgado Laboral, que se base en la postura adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **al interpretar que los documentos exhibidos en el procedimiento laboral sin haberse ofrecido en la etapa procesal oportuna no puede considerarse para efectos de su valoración.**<sup>1</sup>

**TERCERO: Se tiene por no presentada la contestación de demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de que los comparecientes de las morales Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., Exitus Credit S.A.P.I de C.V., no acreditaran correctamente su personalidad jurídica como apoderados legales, en consecuencia, **se tiene por no presentada la contestación de demanda** y con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.** Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica los comparecientes como apoderados legales de las personas morales demandadas, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2001727 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias (s): Laboral. Tesis: IV.3º.T.15 L (10a.). Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1952. Tipo: Aislada.

**PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO LABORAL. SI SE OFRECE EN LA ETAPA PROCESAL OPORTUNA PERO NO SE EXHIBE, O NO SE ANEXA A LA DEMANDA, ES ILEGAL SU VALORACIÓN EN EL LAUDO RESPECTIVO.**



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., Exitus Credit S.A.P.I de C.V., no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**QUINTO: Se le da vista al actor.**

En atención a la constancia de fecha 10 de junio de 2025, suscrita por el Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado y de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte actora para que en el término de **03 días hábiles** posteriores a su debida notificación se sirva proporcionar domicilio correcto para emplazar a la demandada:

**1. Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su Derecho convenga.

**SEXTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho correspondiente.

**SÉPTIMO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**OCTAVO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOVENO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Carlos Gabriel Tec Navedo (parte actora)	Buzón electrónico
• <u>Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., Exitus Credit S.A.P.I de C.V.</u> (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de septiembre del 2025.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

**Lic. Jorge Ivan Mut Carr**  
Actuario y/o Notificador

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR